



**VENTEC**  
Ventas Técnicas

# REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



# **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

- 1. INTRODUCCIÓN**
2. Antecedentes generales de la Ley N°20.393
3. Modelo de Prevención de Delitos adoptado por las compañías
4. Gestión de Riesgos Legales
5. Objeto del Reglamento del Modelo de Prevención de Delitos
6. Principios
7. Compromiso de la Alta Dirección de Bel-Ray y Ventec
8. Alcance del Reglamento
9. Funciones y Responsabilidades de los estamentos de las compañías
10. Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos
11. Comité de Cumplimiento y Ética
12. Ambiente de Control
13. Evaluaciones periódicas por terceros independientes
14. Denuncia e Investigación
15. Sistema de Sanciones Disciplinarias
16. Revisión del Reglamento
17. Aceptación y Compromiso con el Modelo de Prevención de Delitos
  - Anexo 1
  - Anexo 2



# 1. INTRODUCCIÓN

BEL-RAY CHILE LIMITADA ("BEL-RAY") y VENTAS TÉCNICAS LIMITADA ("VENTEC"), en adelante y en conjunto denominadas las "Compañías", son empresas especializadas en comercialización y suministro de lubricantes de alta calidad y tecnología. Con más de cuatro décadas de presencia en el mercado nacional, las Compañías brindan un servicio personalizado y en terreno a cada uno de sus clientes, a lo largo y ancho de todo el territorio nacional.

Teniendo en consideración los lineamientos de conducta definidos por ambas Compañías y el irrestricto compromiso en el cumplimiento de la ley en todas sus actividades, [BEL-RAY](#) y [VENTEC](#) han implementado un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, indistintamente, el "Modelo") de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.393 que regula la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Chile.

A través del Modelo, las Compañías declaran su tolerancia cero frente a toda conducta ilícita y ponen sus esfuerzos en erradicar toda práctica que sea contraria a la ética entre sus colaboradores.

El Modelo implementado por [BEL-RAY](#) y [VENTEC](#) representa el absoluto respeto por el cumplimiento de la normativa vigente y el constante esfuerzo por mantener y fortalecer una cultura de integridad en el equipo humano que integra ambas Compañías.

El presente Reglamento del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, indistintamente, el "Reglamento") contiene los aspectos esenciales del Modelo implementado por [BEL-RAY](#) y [VENTEC](#). Asimismo, este instrumento da cuenta de cómo las Compañías han gestionado los riesgos legales a los cuales eventualmente pueden estar expuestas, implementando normativa y controles internos, a fin de prevenir la comisión de ilícitos en la estructura corporativa.

Para que el Modelo implementado sea efectivo, todos y cada uno de los colaboradores de las Compañías deben conocer y cumplir lo establecido en este Reglamento, Código de Ética y Conducta, políticas, procedimientos y cada uno de los demás elementos que integran el Modelo.

Todos los colaboradores de las Compañías deberán participar en las actividades que se convoquen para la difusión y capacitación del Modelo, para contar con las herramientas que les permitan dar una adecuada respuesta a las diversas situaciones a las que se pueden enfrentar en el ejercicio sus funciones.



## **2. ANTECEDENTES GENERALES de la Ley N°20.393**

### ***2.1. Introducción de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas a la legislación nacional***

A través de la Ley N° 20.393, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2009, se estableció en Chile un régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos de Cohecho de Funcionarios Públicos, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Luego de este hito se promulgaron diversas y sucesivas reformas que han introducido modificaciones a la Ley N° 20.393, principalmente, respecto al aumento del número de delitos que integran el catálogo de figuras delictivas por las cuales puede ser penalmente responsable la persona jurídica.

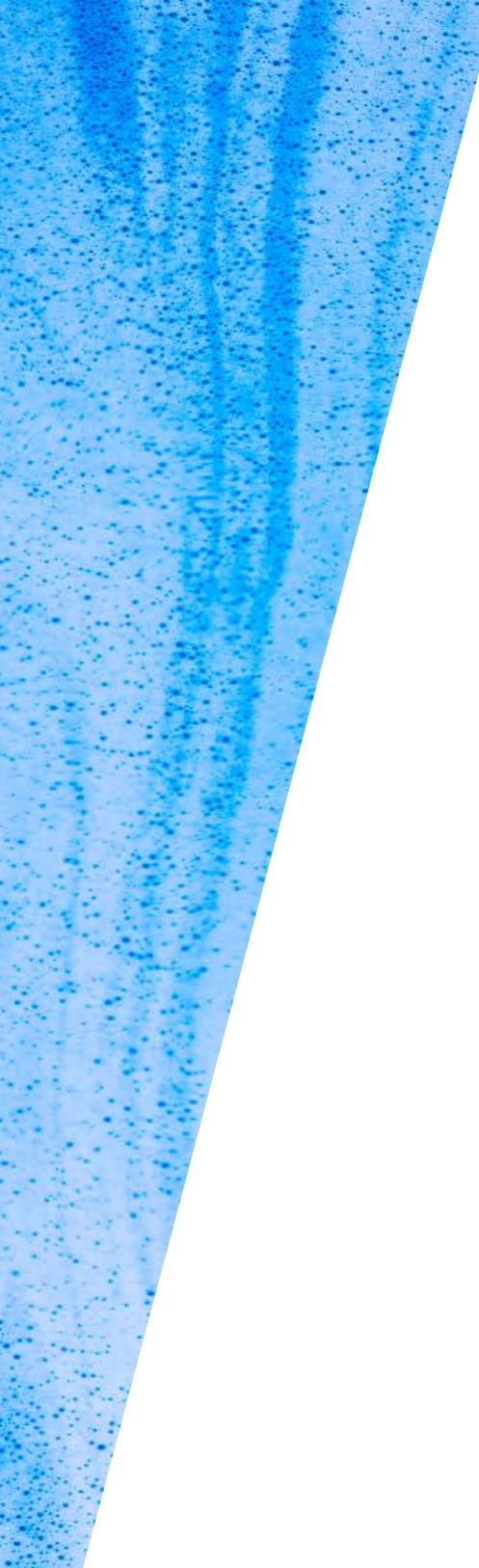
A la fecha, la modificación más relevante se concretó a través de la promulgación de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, la cual fue publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 2023 y estableció un nuevo estatuto para los delitos económicos en Chile, introduciendo diversas reformas a la Ley N° 20.393.

### ***2.2. Presupuestos de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas***

Las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos que integran el catálogo de figuras delictivas del artículo 1º de la Ley N° 20.393 en las siguientes circunstancias:

- Cuando el delito sea cometido en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación; y
- Cuando la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Si concurren los requisitos previamente señalados, la persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención



de una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre estas sociedades existan relaciones de propiedad o participación.

La persona jurídica no será responsable en los casos que las personas naturales previamente mencionadas, hubieren cometido el delito exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.



13

### **3. MODELO**

#### *de Prevención de Delitos adoptado por la compañía*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, **BEL-RAY** y **VENTEC** han implementado un Modelo de Prevención de Delitos compuesto, entre otros elementos, por el presente Reglamento; Código de Ética y Conducta; políticas; procedimientos; actividades de comunicación, difusión y capacitaciones sobre el Modelo; canales de denuncia y un sistema de sanciones disciplinarias.

El objetivo del Modelo es implementar un mecanismo preventivo de monitoreo integrado por actividades de control y supervisión, principalmente, sobre aquellos procesos, operaciones y/o actividades que pueden generar riesgos asociados a una eventual comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N°20.393.

Asimismo, el Modelo contiene los elementos necesarios para ser eficiente y eficaz en la detección de conductas potencialmente ilícitas y en la respuesta a aquellas, mediante la aplicación de controles detectivos y reactivos.



## **4. GESTIÓN de riesgos legales**

Las Compañías han realizado una identificación y evaluación de riesgos legales de acuerdo con las actividades y procesos que desarrollan. Este análisis de riesgos ha sido íntegramente detallado en una Matriz de Riesgos ("Matriz"), la cual sistematiza los ámbitos y situaciones de riesgos asociadas a eventuales conductas delictivas.

Conforme a lo anterior, las Compañías han implementado controles adecuados y efectivos frente a los potenciales delitos que razonablemente pudieren tener lugar en el ejercicio de sus actividades y procesos, los cuales se detallan en el [ANEXO 1](#) de este Reglamento.

[BEL-RAY](#) y [VENTEC](#) declaran y ponen en conocimiento de todos los colaboradores, que se prohíbe categóricamente la realización de toda conducta delictiva y, en particular, de toda aquella conducta comprendida y descrita en el [ANEXO 1](#) de este instrumento.



## **5. OBJETO DEL REGLAMENTO del Modelo de Prevención de Delitos**

El presente Reglamento permite orientar y servir de guía para la implementación, administración y supervisión de las actividades que comprende el Modelo, cuya finalidad es prevenir la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1º de la Ley N° 20.393, particularmente de aquellos que constituyan un riesgo razonablemente previsible en virtud de las actividades y procesos que desarrollan [BEL-RAY](#) y [VENTEC](#); y, en su caso, detectar su comisión, investigarlos y sancionarlos cuando corresponda.

Este instrumento ratifica el compromiso corporativo por evitar la comisión de ilícitos y por fortalecer una cultura de integridad, basada en los valores y principios corporativos.

Toda eventual conducta ilícita, en la cual un colaborador cometiera alguna infracción al Modelo de Prevención de Delitos implementado, se rechaza categóricamente y representa una contravención a la normativa interna, a la cultura ética de grupo y a todos los demás esfuerzos realizados por [BEL-RAY](#) y [VENTEC](#).

Para prevenir y mitigar riesgos legales, han sido implementados diversos controles internos que tienen como misión neutralizar el riesgo de comisión de los delitos que han surgido luego del análisis de riesgos de las Compañías.



6

## **6. PRINCIPIOS**

Los principios rectores que guían las conductas de los colaboradores se encuentran establecidos en el Código de Ética y Conducta corporativo.

La integridad y transparencia en el comportamiento de cada uno de los colaboradores son valores fundamentales que permiten realizar las actividades de las Compañías en el marco del constante desarrollo y fortalecimiento de las relaciones tanto dentro la organización y como en aquellas con terceros.

**BEL-RAY y VENTEC** promueven una cultura de cumplimiento en toda la organización, la cual rechaza tajantemente toda práctica que pueda constituir corrupción, tanto pública como privada, defraudaciones, falsedades, atentados contra las personas y, en general, todo comportamiento contrario a la ley o a la ética.

Asimismo, las Compañías declaran su absoluto respeto por el medioambiente, su preservación, el desarrollo sostenible y la prevención de la contaminación en todas sus formas.



## **7. COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCIÓN**

*de Bel-Ray y Ventec*

A través de la aprobación del presente Reglamento, la alta dirección de cada una de las Compañías asume un compromiso organizacional para establecer las bases de un sistema de gestión de riesgos eficiente y de mejora continua conforme a los lineamientos establecidos por [BEL-RAY](#) y [VENTEC](#), el que compromete a toda la organización en la construcción y fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad.

En señal de compromiso de la alta dirección con el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de integridad al interior de las Compañías y su necesaria puesta en práctica, el presente Reglamento y todos los documentos integrantes del Modelo han sido aprobados por la Administración de [BEL-RAY](#) y [VENTEC](#), siendo vinculantes para todos los colaboradores de ambas organizaciones.

88

## **8. ALCANCE DEL REGLAMENTO**

Las disposiciones de este Reglamento aplican tanto a [BEL-RAY](#) como a [VENTEC](#) y deberán cumplirse por todas las personas que forman parte de las Compañías, es decir, aquellas que ocupen un cargo, función o posición, sin importar si se encuentran dentro del territorio de la República o en el extranjero.

Estas disposiciones también deberán cumplirse por aquellas personas que presten servicios gestionando asuntos de las Compañías ante terceros, con o sin su representación, cualquiera sea el título o calificación jurídica bajo el cual se desempeñen.

De esta manera, todo miembro de [BEL-RAY](#) y [VENTEC](#), sea socio, administrador, gerente, subgerente, trabajador, representante y/o toda persona que actúe de forma autorizada en nombre o por cuenta de las Compañías, debe conocer y dar cumplimiento a todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

[BEL-RAY](#) y [VENTEC](#) velarán por que los estándares establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos y en este Reglamento sean aceptados y cumplidos también por los terceros con los cuales se establecen relaciones comerciales.



# **9. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

## *de los Estamentos de las Compañías*

Los estamentos que componen la estructura organizacional de **BEL-RAY** y **VENTEC** tendrán las siguientes funciones y responsabilidades en el Modelo de Prevención de Delitos:

### **9.1. Administración**

- i. Cumplir con la normativa y demás controles del Modelo de Prevención de Delitos, promoviendo e impulsando una cultura de cumplimiento e integridad en las Compañías.
- ii. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del presente Modelo de Prevención de Delitos en la organización.
- iii. Aprobar el presente Reglamento y cada una de las políticas, procedimientos y demás instrumentos que integran el Modelo de Prevención de Delitos.
- iv. Designar y revocar de su cargo al Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.
- v. Proveer los recursos y medios necesarios para el cumplimiento adecuado de las labores del Sujeto Responsable del Modelo.
- vi. Entregar la información que requiera el Sujeto Responsable del Modelo para el desempeño de sus funciones relativas a la implementación, operatividad y efectividad del sistema de control interno.
- vii. Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo generados por el Sujeto Responsable del Modelo de manera periódica.
- viii. Abstenerse de desarrollar conductas que constituyan un incumplimiento del Modelo implementado, la comisión de un delito o cualquier actividad ilícita. En caso de consulta respecto del contenido del Modelo de Prevención de Delitos o del sentido y/o alcance legal de los delitos y actividades prohibidas, deberá solicitar su aclaración a través de los canales establecidos

### **9.2. Gerencia General**

- i. Cumplir con la normativa y demás controles del Modelo de Prevención de Delitos, promoviendo e impulsando una cultura de cumplimiento e integridad en las Compañías.
- ii. Entregar la información que requiera el Sujeto Responsable del

Modelo para el desempeño de sus funciones relativas a la operatividad y vigencia del sistema de control interno.

iii. Monitorear y supervisar el correcto cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás controles de los colaboradores que se encuentran a su cargo.

iv. Apoyar al Sujeto Responsable del Modelo, asegurando su acceso a la información y a las personas a su cargo, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo.

v. Apoyar en la implementación, desarrollo y actualización de los controles para mitigar los riesgos a los cuales se puede encontrar expuesta la organización.

vi. Abstenerse de desarrollar conductas que constituyan un incumplimiento del Modelo implementado, la comisión de un delito o cualquier actividad ilícita. En caso de consulta respecto del contenido del Modelo de Prevención de Delitos o del sentido y/o alcance legal de los delitos y actividades prohibidas, deberá solicitar su aclaración a través de los canales establecidos.

### *9.3. Plana Gerencial*

i. Cumplir con la normativa y demás controles del Modelo de Prevención de Delitos, promoviendo e impulsando una cultura de cumplimiento e integridad en las Compañías.

ii. Entregar la información que requiera el Sujeto Responsable del Modelo para el desempeño de sus funciones relativas a la operatividad y vigencia del sistema de control interno.

iii. Reportar al Sujeto Responsable del Modelo toda aquella denuncia, alerta o información que haya recibido por algún colaborador que se encuentre a su cargo, la cual dé cuenta de un incumplimiento al Modelo o, directamente, sea constitutiva de delito.

iv. Monitorear y supervisar el correcto cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás controles de los colaboradores que se encuentran a su cargo.

v. Denunciar, informar o dar alerta al Sujeto Responsable del Modelo sobre cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

vi. Abstenerse de llevar a cabo conductas que constituyan un incumplimiento del Modelo implementado, la comisión de un delito o

cualquier actividad ilícita. En caso de consulta respecto del contenido del Modelo de Prevención de Delitos o del sentido y/o alcance legal de los delitos y actividades prohibidas, deberá solicitar su aclaración a través de los canales establecidos. de los delitos y actividades prohibidas, deberá solicitar su aclaración a través de los canales establecidos

#### *9.4. Trabajadores y personas que presten servicios gestionando asuntos de cada compañía frente a terceros, con o sin su representación*

- i. Cumplir con la normativa y demás controles que componen el Modelo de Prevención de Delitos.
- ii. Abstenerse de llevar a cabo conductas que constituyan un incumplimiento del Modelo implementado, la comisión de un delito o cualquier actividad ilícita. En caso de consulta respecto del contenido del Modelo de Prevención de Delitos o del sentido y/o alcance legal de los delitos y actividades prohibidas, deberá solicitar su aclaración a través de los canales establecidos.
- iii. Participar en las jornadas de capacitación y entrenamiento del Modelo de Prevención de Delitos convocadas, sean generales o particulares al área de la organización a la que pertenezcan o, en su caso, prestan servicios.
- iv. Denunciar, informar o alertar, a través de los canales definidos, cualquier situación que pudiera ir en contra de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos o que implique la comisión de cualquier Delito establecido en la Ley N° 20.393 y, en general, cualquier antecedente del que tenga conocimiento que diga relación con una acción u omisión que constituya ilicitud o que contravenga las normas internas de la organización.
- v. Colaborar con toda investigación interna que realice **BEL-RAY** o **VENTEC**, ante el conocimiento o indicio que adquiera sobre la comisión Delitos establecidos en la Ley N° 20.393, o bien respecto al incumplimiento de alguna norma contenida en el Modelo de Prevención de Delitos.



10

# **10. SUJETO RESPONSABLE del Modelo de Prevención de Delitos**

El Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos (también denominado "encargado de prevención de delitos") es la persona a cargo de implementar y de aplicar el Modelo de Prevención de Delitos en la organización, supervisando y monitoreando el correcto cumplimiento de las normas y el adecuado funcionamiento de los demás controles que componen el Modelo.

El cargo de Sujeto Responsable tendrá autonomía e independencia respecto de las gerencias, socios, y Administración, reportando directamente a este última.

## **10.1. Designación**

El Sujeto Responsable deberá ser designado por la Administración de [BEL-RAY y VENTEC](#). El Sujeto Responsable durará en su cargo por tres años, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración las veces que se estime conveniente. La prórroga del cargo deberá ser aprobada por la Administración.

## **10.2. Requisitos**

El Sujeto Responsable deberá ser una persona natural, mayor de edad, libre administrador de sus bienes y que no haya sido condenado por delitos que merezcan pena afflictiva. Asimismo, deberá ser un profesional con altos estándares éticos y representar los valores de las Compañías. Además, deberá poseer pleno conocimiento de:

- i. Las funciones y responsabilidades de cada área de [BEL-RAY y VENTEC](#);
- ii. La normativa aplicable a las Compañías, en virtud de sus actividades y procesos; y
- iii. Las políticas, procedimientos, y, en general, de toda la normativa interna y controles implementados.

## **10.3. Facultades y recursos para el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos**

El Sujeto Responsable deberá disponer de las siguientes facultades y medios para cumplir con su gestión:

- a. Acceso directo a la Administración para informar acerca del cumplimiento de sus labores, entre las cuales se encuentran:
  - i. Informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido;
  - ii. Rendir cuenta de su gestión; y
  - iii. Requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
- b. Requerir a la Administración todos los antecedentes que sean relevantes para dar cumplimiento a sus objetivos, tales como: documentos contables, archivos, balances, registros y cualquier otro análogo;
- c. Mantener autonomía respecto de las gerencias;
- d. Recibir los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de sus labores y para efectuar revisiones y evaluaciones de cumplimiento del Modelo.

#### ***10.4. Funciones y Responsabilidades del Sujeto Responsable***

El Sujeto responsable tendrá las funciones y responsabilidades que se indican a continuación.

- i. Ejercer el rol y la función de encargado de la aplicación de las políticas, protocolos y procedimientos para prevenir y detectar potenciales conductas delictivas en el contexto de las actividades **BEL-RAY y VENTEC**, conforme lo establece la Ley N° 20.393 y la normativa interna de las Compañías;
- ii. Supervisar y monitorear el correcto funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos implementado en **BEL-RAY y VENTEC**;
- iii. Promover las buenas prácticas en las Compañías. Velar por la difusión y comunicación del Modelo de Prevención de Delitos entre los colaboradores, así como de las capacitaciones respectivas. Luego de las capacitaciones iniciales que sean necesarias para el conocimiento del Modelo

implementado, las actividades de capacitación y entrenamiento se realizarán, a lo menos, anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio o incumplimientos al Modelo.

iv. Velar por la difusión y comunicación del Modelo a los terceros que presten servicios a [BEL-RAY y VENTEC](#).

v. Registrar, a través de medios físicos o electrónicos, la asistencia de los colaboradores a las capacitaciones;

vi. Administrar el canal de denuncias corporativo. Revisar y analizar las denuncias o responder a las consultas;

vii. Mantener un registro actualizado de las denuncias, investigaciones (ya sea que estén en curso o finalizadas) y de las medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o respecto a la detección de delitos.

viii. Reportar anualmente a la Administración sobre el funcionamiento del Modelo, en los términos que establece el numeral 5 del presente Título;

ix. Revisar anualmente y, en su caso, actualizar, la Matriz de Riesgos Legales, relativa a los delitos contenidos en la Ley N° 20.393, cuya comisión puede ser razonablemente previsible en función de los actividades y procesos de las Compañías;

x. Revisar anualmente y, en su caso, actualizar el Reglamento del Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, verificar que se mantengan actualizadas las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios que pueda experimentar [BEL-RAY y VENTEC](#) o la normativa aplicable;

xi. Monitorear que las distintas áreas de [BEL-RAY y VENTEC](#) cumplan con las leyes y con los controles de prevención de conductas delictivas establecidas en la normativa interna, con especial énfasis en aquella operaciones comerciales que puedan considerarse potencialmente riesgosas;

xii. Realizar o supervisar la investigación interna cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite. La investigación será realizada directamente por el Sujeto Responsable o podrá encargarse a un tercero con experiencia en investigaciones internas, dependiendo del grado de complejidad de la indagatoria.

xiii. Examinar que los procesos y actividades internas cuenten con controles efectivos de prevención de actividades con riesgo de delito;

xiv. Recibir y mantener un registro de evidencia de cumplimiento de las declaraciones, formularios y todos los instrumentos que sean requeridos a colaboradores y a terceros.

xv. Recomendar al Comité de Cumplimiento y Ética la aplicación de medidas disciplinarias producto de la investigación interna, cuando

corresponda;

xvi. Coordinar las evaluaciones periódicas del Modelo, a realizar por terceros independientes. Dar a conocer a la Administración el informe de dichas evaluaciones e implementar con prontitud las recomendaciones contenidas en el informe de evaluación, a fin de abordar y subsanar las fallas o falencias del mismo Modelo;

xvii. Guardar estricta reserva respecto de la información a la cual tenga acceso con ocasión del desempeño de sus funciones;

xviii. Realizar toda otra función que guarde relación con el efectivo cumplimiento, supervisión, monitoreo y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

## ***10.5. Rendición de cuenta del Sujeto Responsable***

El Sujeto Responsable deberá rendir cuenta anual de su gestión, debiendo presentar un informe dirigido a la Administración de **BEL-RAY** y **VENTEC**, el cual desarrolle, al menos y en detalle, las siguientes materias:

- i. Actividades de difusión interna y externa del Modelo de Prevención de Delitos realizadas durante el periodo;
- ii. Capacitaciones, charlas o jornadas de concientización y entrenamiento sobre el Modelo de Prevención de Delitos realizadas;
- iii. Detalles del funcionamiento, monitoreo y medición de cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás controles del Modelo;
- iv. Detección de actividades riesgosas en el marco de las actividades y procesos corporativos;
- v. Denuncias recibidas por infracciones o inobservancias al Modelo de Prevención de Delitos que se verifiquen dentro del período;
- vi. Investigaciones realizadas durante el período y, en su caso, de las sanciones que hayan sido impuestas;
- vii. Toda aquella información que sea de relevancia para la prevención de delitos.

La presentación del informe anual deberá realizarse el mes de marzo de cada año, sin perjuicio que pueda acordarse con la Administración otras fechas por motivos fundados. El Sujeto Responsable, a causa de esta obligación de rendir cuenta, no podrá negar antecedente alguno del que haya tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, a propósito de las funciones que le han sido encomendadas.

## *10.6. Destitución del Sujeto Responsable*

El Sujeto Responsable podrá ser destituido por decisión de la Administración.



# **11. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA**

El Comité de Cumplimiento y Ética (en adelante, indistintamente, el "Comité") es la entidad de carácter deliberativo de [BEL-RAY](#) y [VENTEC](#), a cargo de verificar el informe de investigación presentado por el Sujeto Responsable (o por el tercero a cargo de la indagatoria), discutir sobre la infracción y medidas disciplinarias a adoptar, así como de la adopción y aplicación de las sanciones disciplinarias, cuando sea procedente.

## **11.1. Integración**

El Comité estará integrado por el Gerente General, quien lo Presidirá y ante empate de votación dirimirá por doble voto; Gerente de Administración y Finanzas; dos Gerentes Zonales; Subgerente de Recursos Humanos y Sujeto Responsable.

En caso de que uno de los miembros del Comité se encuentre desempeñando el cargo o función de Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, será el Gerente General quien determine la persona que lo reemplace, debiendo elegir a un Gerente Zonal para integrarlo.

En caso de impedimento o incapacidad permanente de uno de los miembros del Comité, el Gerente General designará a su reemplazante.

## **11.2. Sesiones**

Las sesiones del Comité serán citadas por el Sujeto Responsable cada vez que deba presentarse un informe de investigación, debiendo sesionar a lo menos con cuatro de sus miembros.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o telemática, dejando constancia en acta suscrita por todos sus integrantes de las materias tratadas y decisiones adoptadas, designándose como Secretario para la confección de acta al Gerente de Administración y Finanzas.

## **11.3. Funciones y responsabilidades del Comité de Cumplimiento y Ética**

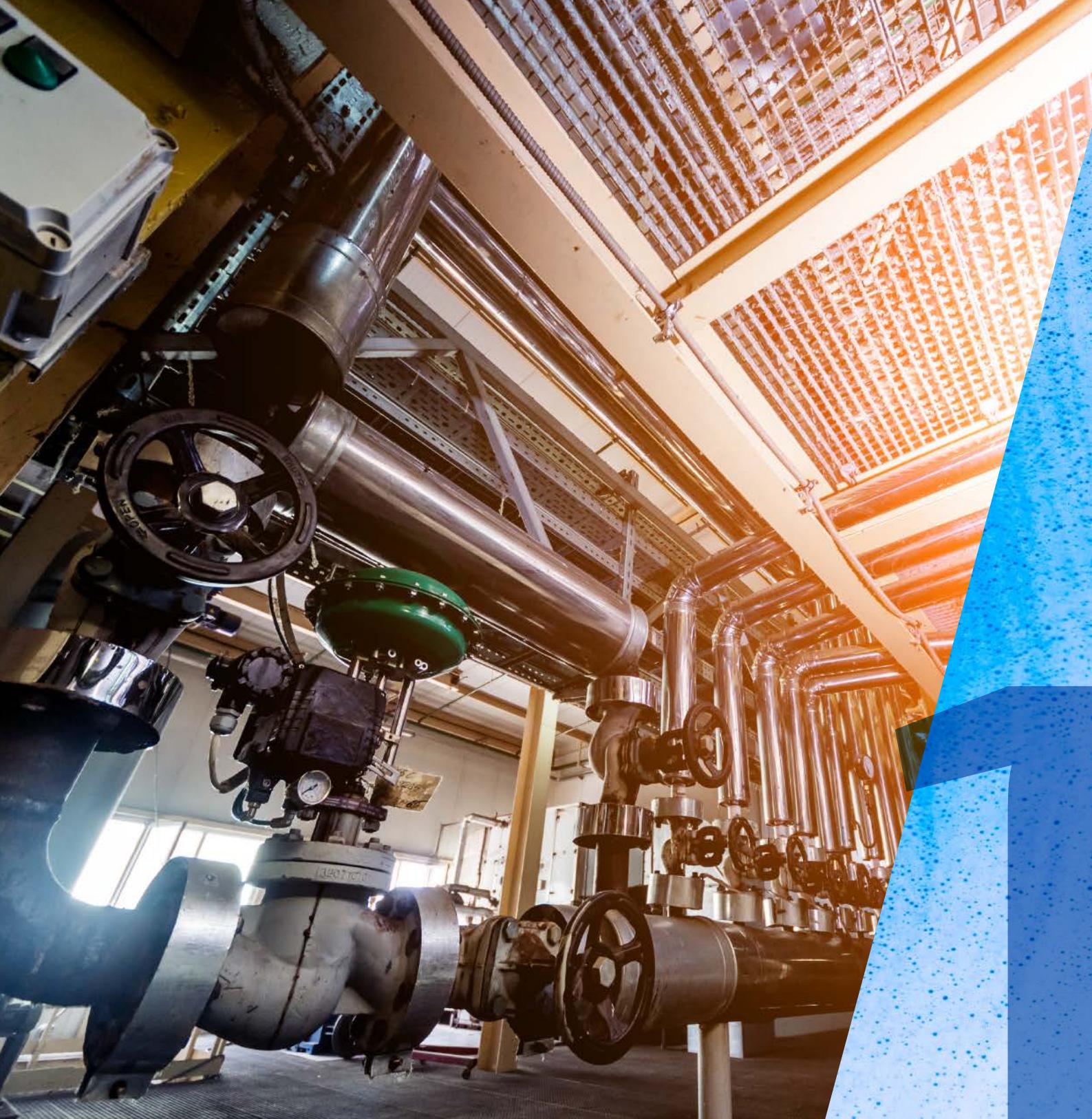
El Comité deberá desarrollar y asumir las siguientes funciones y responsabilidades:

- i. Conocer, evaluar y registrar las sanciones disciplinarias que el Sujeto Responsable proponga sobre los hechos que conozca en el ejercicio de su cargo, y que constituyan una infracción al Modelo de Prevención de Delitos, o que, derechamente, sean constitutivos de alguno de los delitos señalados en el artículo 1º de la Ley N° 20.393.
- ii. Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan en contra de la o las personas que aparezcan como responsables de infracciones al Modelo de Prevención de Delitos o cuyos actos sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en el artículo 1º de la Ley N° 20.393 siempre que, finalizada la investigación, el Sujeto Responsable solicite fundadamente la aplicación de una sanción disciplinaria por parte de este órgano.
- iii. La decisión del Comité, ya sea de aplicar la sanción recomendada por el Sujeto Responsable, de aplicar una distinta, o de no aplicar sanción, deberá formularse por escrito, explicar sus fundamentos y contener todos los antecedentes que sirvieron de base para fundamentar la decisión.
- iv. El Comité, con la asesoría del Sujeto Responsable, deberá evaluar y determinar si los hechos puestos en su conocimiento ameritan la denuncia a las autoridades.

#### *11.4. Facultades*

El Comité tendrá las siguientes facultades:

- i. Requerir a la Administración todos los antecedentes que sean relevantes para dar cumplimiento a sus objetivos, tales como: documentos contables, archivos, balances, registros y cualquier otro instrumento análogo.
- ii. Solicitar del Sujeto Responsable o de las personas involucradas en la investigación que se acompañen mayores antecedentes para resolver la aplicación de una sanción, en caso de considerarlo necesario.



Y12

## 12. AMBIENTE DE CONTROL

La normativa y controles internos tienen por propósito prevenir o, en su caso, detectar oportunamente y sancionar la comisión de conductas delictuales, especialmente aquellas que aparecen como razonablemente previsibles en virtud de las actividades que desarrollan las Compañías.

Subyace al control interno la cultura de cumplimiento e integridad existente en [BEL-RAY y VENTEC](#), basada en sus valores y principios corporativos. Esta cultura debe ser fomentada por la alta y media dirección y difundirse a toda la organización, a través de la formación y entrenamiento.

### 12.1. Reglamento, políticas y procedimientos

Integran el Modelo de Prevención de Delitos el presente instrumento, Código de Ética y Conducta, políticas y procedimientos, los que funcionan como elemento de prevención, debiendo cumplirse a cabalidad por todos los colaboradores y cuya infracción implicará incumplimiento del contrato de trabajo:

- i. Reglamento del Modelo de Prevención de Delitos de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- ii. Código de Ética y Conducta de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- iii. Procedimiento de Denuncias e Investigación de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- iv. Política de Relación con Proveedores de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- v. Política de Regalos, Invitaciones y Viajes de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- vi. Política de Conflicto de Interés de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- vii. Política Anticorrupción y de Relación con Funcionarios Públicos de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- viii. Política de Relación con Clientes de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- ix. Política Medioambiental de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- x. Política de Donaciones y Patrocinios de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- xi. Normativa General de Seguridad de la Información de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- xii. Reglamento Interno de Orden, Higiene y seguridad de [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).
- xiii. Cláusulas y Anexos de Contrato de Trabajo; y
- xiv. Cláusulas contractuales para proveedores [Bel-Ray Chile y Ventas Técnicas](#).

## **12.2. Comunicación, difusión y capacitación**

Son parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos la formación y capacitación de los colaboradores respecto del funcionamiento del mismo Modelo y, en general, de la Ley N° 20.393. El Sujeto Responsable deberá velar por una efectiva comunicación y difusión del Modelo de Prevención de Delitos implementado y de los principios y valores corporativos que subyacen a éste, a través de los canales que estime conveniente, tales como:

- i. Charlas;
- ii. Reuniones informativas;
- iii. Correos masivos;
- iv. Intranet Corporativa.

La comunicación y formación deberá involucrar a todos los niveles de las Compañías. En el caso de las capacitaciones, el Sujeto Responsable deberá mantener un registro de los asistentes a cada una de ellas. La realización de capacitaciones periódicas deberá abordar, al menos, las siguientes temáticas:

- i. El Modelo de Prevención de Delitos y sus componentes;
- ii. La Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas;
- iii. Responsabilidad de los colaboradores en el cumplimiento del Modelo y las eventuales consecuencias del incumplimiento;
- iv. Otras temáticas particulares que sean relevantes de difundir en la organización.

## **12.3. Canales de denuncias**

Los canales de denuncia constituyen un elemento detectivo de cualquier potencial infracción al Modelo y/o de la Ley. Las Compañías ponen a disposición de los colaboradores vías para denunciar, alertar o informar sobre un hecho, las cuales se encuentran detallados en el Título XIV del presente Reglamento.

## **12.4. Sanciones disciplinarias**

Se entiende como elemento integrante del Modelo de Prevención de Delitos, a modo de control reactivo frente a una infracción o ilicitud, el conjunto de

sanciones disciplinarias que se establecen en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

Las Compañías podrán aplicar sanciones disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo o ante la comisión de delitos previstos en la Ley N° 20.393, tomando en consideración, respecto a tales medidas, lo siguiente:

- i. Deben ser proporcionales a la infracción cometida.
- ii. Deben enmarcarse y ceñirse a lo establecido en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
- iii. Deben ser aplicables a todas las personas involucradas, indistintamente del cargo, función o posición que ocupen. La aplicación de una sanción debe estar sustentada en una investigación del hecho y determinada por el Comité de Cumplimiento y Ética.
- iv. El Comité de Cumplimiento y Ética en conjunto con el Sujeto Responsable evaluarán la comunicación de las medidas disciplinarias a todos los colaboradores, con el fin de difundir el firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados, pero siempre respetando la privacidad y honra de la persona que recibió la aplicación de la sanción.

Ante la detección de un hecho que pueda calificarse como delito, el Comité con la asesoría del Sujeto Responsable, deberá evaluar la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante la autoridad competente.



MB

## **13. EVALUACIONES PERIÓDICAS por Terceros Independientes**

En conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 20.393, [BEL-RAY y VENTEC](#) llevarán a cabo una evaluación periódica del Modelo de Prevención de Delitos, a cargo de un tercero independiente, de acuerdo con cada uno de los siguientes requisitos:

### **13.1. Alcance de la evaluación**

La evaluación debe ser lo suficientemente amplia y rigurosa para proporcionar a las Compañías una verificación de que han implementado un Modelo de Prevención de Delitos que cumple con cada uno de los requisitos que establece el artículo 4º de la Ley N° 20.393 para calificarlo como adecuado para efectos de eximirla de responsabilidad penal en atención a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle.

### **13.2. Tercero Independiente**

La evaluación deberá llevarla a cabo un profesional de cumplimiento independiente, adecuadamente calificado y con experiencia en el área del cumplimiento normativo. El evaluador calificará como independiente sobre la base de los siguientes supuestos:

- i. No diseñó ni implementó el Modelo de Prevención de Delitos;
- ii. No presta o no ha prestado servicios profesionales de asesoría en materia legal o de cumplimiento normativo a las Compañías.
- iii. No tiene participación accionaria en las Compañías.

### **13.3. Acceso a la información**

Las Compañías garantizan que, en cada evaluación, el tercero independiente tendrá acceso a todas las fuentes de información relevantes en posesión o control de [BEL-RAY y VENTEC](#), que incluyen, entre otros:

- i. Instrumentos relacionados con la identificación y evaluación de riesgos;
- ii. Documentos que integren y se encuentren relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos;
- iii. Cualquier informe realizado por el Sujeto Responsable a la Administración con respecto al Modelo de Prevención de Delitos implementado.

### ***13.4. Respuesta de BEL-RAY y VENTEC al informe de la evaluación del Modelo de Prevención de Delitos***

Al recibir el informe de evaluación del Modelo, se tomarán las medidas que se indican a continuación:

- i. El Sujeto Responsable pondrá a disposición de la Administración el informe de evaluación.
- ii. Las Compañías revisarán e implementarán con prontitud las recomendaciones hechas por el tercero independiente en el informe de evaluación, a fin de abordar y subsanar las fallas o falencias del Modelo de Prevención de Delitos



# 14. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN

## 14.1. Canales de denuncia

**BEL-RAY y VENTEC** cuentan con canales corporativos cuyo propósito es recibir denuncias, alertas e información necesaria sobre infracciones o dudas respecto del Modelo de Prevención de Delitos implementado. Las vías habilitadas para recibir las denuncias, alertas, o consultas son las siguientes:

- La casilla de correo electrónico denuncias@belray.cl. El canal de denuncias será administrado por el Sujeto Responsable, quien deberá revisar y analizar cada denuncia a la brevedad posible o deberá dar respuesta a las consultas efectuadas por esta vía.
- Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores siempre podrán dirigirse directa y personalmente al Sujeto Responsable de **BEL-RAY y VENTEC** para realizar una denuncia o presentar una consulta. El Sujeto Responsable deberá levantar acta, por escrito, de toda denuncia verbal.
- Asimismo, cada colaborador podrá denunciar un hecho a través de su gerente de área, quien tendrá la obligación de remitir la denuncia al Sujeto Responsable, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.  
**BEL-RAY y VENTEC** pondrán en conocimiento de toda los colaboradores la existencia de los canales de denuncia corporativos, modo en que operan y la importancia de su uso ante determinadas situaciones.

### 14.1.1. Deber de denuncia

Todas las personas que ocupen un cargo, función o posición en **BEL-RAY y VENTEC**, les presten servicios, o actúen a su nombre frente a terceros, cualquiera sea el título o calificación jurídica bajo el cual se desempeñen, tienen el deber de denunciar los hechos que constituyan una infracción al Modelo de Prevención de Delitos o a la Ley, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas desde que tomen conocimiento de éstos.

### 14.1.2. Investigación

La investigación de un hecho denunciado será llevada a cabo conforme a las directrices y a los principios establecidos en el documento denominado "Procedimiento de Denuncias e Investigación".

### **14.1.3. *Resolución***

La resolución que adopte el Comité de Cumplimiento y Ética deberá contener los fundamentos que den lugar a la decisión final. En caso de que se determine la responsabilidad de él o los denunciados, el Comité se encargará de la aplicación de la sanción que corresponda en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.



## **15. SISTEMA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**

La infracción a cualquier disposición o elemento del Modelo de Prevención de Delitos podrá ser sancionada conforme lo dispone el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de **BEL-RAY** y de **VENTEC**, el cual contempla las siguientes medidas disciplinarias:

- i. Amonestación verbal del colaborador;
- ii. Amonestación por escrito del colaborador;
- iii. Multas de hasta un cuarto de la remuneración diaria del colaborador;
- iv. Término inmediato del Contrato de Trabajo.



16

## **16. REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

El Reglamento del Modelo de Prevención de Delitos será revisado periódicamente y, en su caso, actualizado.



# **17. ACEPTACIÓN Y COMPROMISO**

*con el Modelo de  
Prevención de Delitos*

Cada colaborador de [BEL-RAY y VENTEC](#) recibirá un ejemplar del presente Reglamento, el cual deberá leer y comprender en detalle, para posteriormente firmar una Declaración de Lectura y Cumplimiento, la cual se encuentra disponible en el ANEXO 2 de este instrumento.

## 17. ANEXO N°1

El presente Anexo contiene una lista de delitos que aparecen como riesgos de conductas delictuales a las cuales pueden exponerse las Compañías en el marco de sus actividades y procesos, producto del ejercicio de identificación y evaluación riesgos que se detalla en la Matriz de Riesgos Legales de [BEL-RAY CHILE LIMITADA](#) y [VENTAS TÉCNICAS LIMITADA](#).

### 1. *Cohecho o soborno a funcionario público*

Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional o extranjero, dinero u otro beneficio económico o de cualquier otra naturaleza al que no tiene derecho, (para su provecho o para el de un tercero) en una de las siguientes circunstancias:

- En razón del cargo del funcionario;
- Con el fin de que este omita o execute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o que infrinja los deberes de su cargo;
- Con el fin de que infrinja el deber de su cargo ejerciendo influencia en otro empleado público con la finalidad de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado;
- Con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero, cualquier negocio o ventaja en el ámbito de transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

### 2. *Aporte indebido a campañas políticas*

Consiste en el aporte o financiamiento de una campaña política por una persona jurídica o en nombre y representación de ésta. Se califica como aporte o financiamiento todo desembolso o contribución avaluable en dinero y, tratándose de contratos onerosos, las diferencias manifiestas entre el valor de la contraprestación y el precio de mercado.

### 3. *Lavado de Activos*

Consiste en ocultar bienes o su origen cuando estos tengan como fuente: el narcotráfico; el terrorismo; delitos de la Ley de Control de Armas; delitos relacionados con el Mercado de Valores; delitos de la Ley General de Bancos; delitos aduaneros; delitos de la Ley de Propiedad Intelectual; delitos de la Ley del Banco Central; delitos tributarios; delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo; asociación ilícita; secuestro; sustracción de menores; producción de material pornográfico en que fueren utilizados menores de 18 años, así como la adquisición, difusión o almacenamiento de dicho material; promoción o facilitación de la prostitución de menores; tráfico de migrantes; trata de personas; facilitación de la entrada o salida del país para la prostitución; estafa; apropiación indebida; fraude de

subvenciones; administración desleal; entre otras actividades ilícitas. También comete el delito el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro.

**4. *Corrupción entre particulares (Corrupción en los negocios)***

Comete este delito el director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de cualquier naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro. Igualmente comete el delito el que le diere, ofreciere o consintiere en dar dicho beneficio al director, administrador, mandatario o empleado de otra empresa.

**5. *Estafa***

Consiste en utilizar el engaño para provocar un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero y, de este modo, obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero.

**6. *Receptación***

Consiste en tener o transportar, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de recepción o de apropiación indebida.

**7. *Contaminación de aguas***

Consiste en introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable.

**8. *Delito de daño ambiental***

Comete este delito el que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.

Se entenderá por afectación grave de uno o más componentes ambientales el

cambio adverso producido en alguno de ellos, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener una extensión espacial de relevancia, según las características ecológicas o geográficas de la zona afectada.
- Tener efectos prolongados en el tiempo.
- Ser irreparable o difícilmente reparable.
- Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada.
- Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables.
- Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas.
- Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicas del elemento o componente ambiental.

También comete el delito el que, por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos, incurra en los hechos señalados.

**9. *Tráfico de residuos peligrosos***

Comete este delito la persona que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

**10. *Administración Desleal***

Comete este delito la persona que, teniendo a su cargo la custodia o gestión de un patrimonio, o de una parte de éste, le causa un perjuicio, a través del ejercicio abusivo de sus facultades para disponer por cuenta de ella o por ejecutar u omitir algún acto contrario al interés del titular del patrimonio.

**11. *Financiamiento del terrorismo***

Consiste en, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas establecidos en la Ley N° 18.314.

**12. *Financiamiento o favorecimiento de milicias privadas***

Comete este delito quien financia, organiza, pertenece, dota, instruye, o incita a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con elementos señalados en la Ley de Control de Armas (tales como, ametralladoras, subametralladoras, metralletas, armas artesanales o hechizas, etc.).

**13. *Colusión***

Consiste en celebrar acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.

**14. *Alteración fraudulenta de precios***

Comete este delito quien, por medios fraudulentos, altere el precio de bienes o servicios.

**15. *Declaración incompleta o errónea que induce al cálculo de un impuesto inferior al que corresponde***

Consiste en realizar una declaración maliciosamente incompleta o errónea para inducir al cálculo de un impuesto inferior o empleo de procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

**16. *Maniobras maliciosas para aumentar el monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo***

Sanciona a los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.

**17. *Obtención fraudulenta de devolución de impuestos***

Sanciona al que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

**18. *Uso malicioso de facturas u otros documentos falsos***

Sanciona al que haga uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados para cometer los siguientes delitos:

- Declaración incompleta o errónea que induce al cálculo de un impuesto inferior al que corresponde;
- Maniobras maliciosas para aumentar el monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo;

- Obtención fraudulenta de devolución de impuestos.

**19. *Omisión maliciosa de declaraciones de impuestos***

Sanciona al contribuyente o su representante, gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social los cuales incurran en la omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto.

**20. *Confección o firma de declaración o balance falso***

Sanciona al contador o encargado de la contabilidad de un contribuyente que incurra en falsedad o actos dolosos al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance.

**21. *Ataque a la integridad de un sistema informático***

Comete este delito el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

**22. *Acceso ilícito***

Sanciona a quien, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

**23. *Intercepción ilícita***

Comete este delito el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Asimismo, comete este delito el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

**24. *Ataque a la integridad de los datos informáticos***

Sanciona a quien indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, causando un daño grave al titular de estos mismos.

**25. *Falsificación informática***

Comete este delito el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como

auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

**26. *Receptación de datos informáticos***

Comete este delito el que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de un acceso ilícito, Intercepción ilícita o falsificación informática.

**27. *Fraude informático***

Comete este delito el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

**28. *Abuso de los dispositivos***

Comete este delito el que, para la perpetración de los delitos de i) ataque a la integridad de un sistema informático; ii) acceso ilícito; iii) interceptación ilícita o iv) ataque a la integridad de los datos informáticos; entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

**29. *Revelación de secreto comercial legítimamente obtenido***

Consiste en revelar o consentir en que otra persona acceda a un secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, el cual haya conocido en ocasión de:

- Un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encuentre legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
- A consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

**30. *Revelación de secreto comercial por intromisión indebida (espionaje comercial)***

Consiste en acceder a un secreto comercial mediante intromisión

indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, sin el consentimiento de su legítimo poseedor. Se entenderá por intromisión:

- El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción;
- La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concerniere a la empresa;
- El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

**31. *Aprovechamiento económico del secreto comercial***

Consiste en aprovecharse económicamente de un secreto comercial que se conozca sin el consentimiento de su legítimo poseedor en alguna de las circunstancias previstas en el delito de revelación de secreto comercial legítimamente obtenido o de revelación de secreto comercial por intromisión indebida, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

**32. *Pago de remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al mínimo legal***

Sanciona a la persona que, abusando gravemente de la situación de necesidad, la inexperiencia o la incapacidad de discernimiento del trabajador, paga remuneraciones desproporcionadas e inferiores al ingreso mínimo mensual previsto por la Ley.

**33. *Infracción al pago y retención de cotizaciones***

Sanciona al empleador que, sin consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones.

**34. Apropiación de cotizaciones previsionales**

Comete este delito quien, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, se apropie o distrae el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

**35. Cuasidelito contra la seguridad de las personas/trabajadores**

Comete este delito el que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecute un hecho o incurra en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas (como un homicidio, mutilaciones, lesiones graves y menos graves, entre otras), cuando el hecho se realiza con infracción de los deberes de cuidado impuestos por el giro de la empresa.

**36. Trata de personas**

Comete este delito la persona que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados.

**37. Delito de amenazas constitutivas de delito**

Comete este delito quien amenace seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, en los siguientes supuestos:

- Amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición, consiguiendo el propósito;
- Amenaza bajo condición, no consiguiendo el propósito;
- Amenaza no condicional;
- Amenazas por escrito o por medio de emisario.

**38. Delito de amenazas no constitutivas de delito**

Comete este delito quien amenace a otro con un mal que no constituya delito, en los siguientes supuestos:

- Amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición, consiguiendo el propósito;
- Amenaza bajo condición, no consiguiendo el propósito.

**39. *Delito de incumplimiento de medidas sanitarias***

Sanciona a quien, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

**40. *Delito de almacenamiento de armas sin la competente autorización***

Sanciona a quienes, sin la competente autorización, fabrique, arme, elabore, adapte, transforme, importe, interne al país, exporte, transporte, almacene, distribuya, ofrezca, adquiriera o celebre convenciones respecto de los elementos indicados en la Ley de Control de Armas, tales como: armas de fuego, municiones y cartuchos, explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo que requiera de autorización, sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, entre otras.

**41. *Delito de falsedad cometida por privado en un documento público***

Sanciona a la persona que cometa en documento público o auténtico alguna de las siguientes falsedades:

- Contrahabiendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
- Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
- Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.
- Alterando las fechas verdaderas.
- Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.
- Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
- Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

**42. *Delito de falsedad cometida por privado en documento privado***

Sanciona a la persona que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las siguientes falsedades:

- Contrahabiendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
- Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

-Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

- Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

- Alterando las fechas verdaderas.

- Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

- Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

- Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

**43. *Delito de uso de documento público falso***

Sanciona a quien, maliciosamente, hiciere uso del instrumento o parte falso.

**44. *Delito de uso de documento privado falso***

Sanciona a quien, maliciosamente, hiciere uso de los instrumentos privados falsos.

**45. *Delito de falsificación de marca registrada***

Sanciona a quien falsifique una marca ya registrada para los mismos productos o servicios.

**46. *Delito de comercialización de marca falsificada***

Sanciona a quien fabrique, introduzca en el país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios, con fines de lucro y para su distribución comercial.

**47. *Delito de utilización de obras de dominio ajeno sin autorización***

Sanciona a quien, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios definidos por la ley.

**DECLARACIÓN DE LECTURA Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO  
DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

## **17. ANEXO N°2**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR**

1. Nombre y apellido
2. Cédula de identidad N°
3. Compañía
4. Cargo

**II. FECHA DE DECLARACIÓN**

Día                    Mes                    Año

**III. DECLARACIÓN**

Declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento del Modelo de Prevención de Delitos de Bel-Ray y Ventec y haber tomado conocimiento del alcance de su contenido, aceptando el Reglamento en todas sus partes, obligándome a cumplir las disposiciones que establece y, asimismo, asumir las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

---

Firma